



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1218 -2023-A/MPS

Chimbote, 29 DIC. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 045289-2023 presentado por el servidor municipal **HUGO SANTA MARIA LOPEZ MORENO**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 364-2023-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 015782-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el servidor Hugo Santa María López Moreno, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede a interponer su contradicción en la vía administrativa y en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. En ese sentido, el administrado **HUGO SANTA MARIA LOPEZ MORENO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 364-2023-GRH-MPS de fecha 05 de agosto del 2023, que resuelve Declarar Infundada la solicitud sobre reserva de plaza y nivelación de su remuneración como Asesor Legal de Confianza, solicitando que el Superior en grado disponga su revocatoria y actuando de acuerdo a Ley, disponga declarar fundado el Recurso de Apelación en virtud a los fundamentos de hecho y de derecho que expone, manifestando que la citada Resolución es nula por lo siguiente:

De la acción de desplazamiento de rotación:

5. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzada.
6. Por su parte el Art. 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que la rotación como acción de desplazamiento de personal, consiste en "La reubicación del servidor al interior de la entidad, para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la entidad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario".
7. De igual manera el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP...el citado Manual agrega que "La rotación se efectiviza mediante Memorándum de la máxima autoridad (cuando se realice dentro del lugar habitual de trabajo) o Resolución del Titular (cuando se realice en distinto lugar geográfico); por lo que, el servidor deberá presentarse en el nuevo puesto de trabajo, según los plazos establecidos en el Memorándum o Resolución según corresponda.

De la validez del acto impugnado:

11. Sobre el particular debe señalarse que toda actuación de las autoridades administrativas, debe realizarse conforme al Principio de Legalidad y por lo tanto acorde a la Constitución, siendo que en





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 1218

el caso de las Resoluciones administrativas que disponen la rotación de personal de la entidad, en tanto éstas tienen efectos jurídicos sobre la situación del trabajador, deben ser emitidas respetando el derecho a la debida motivación de las Resoluciones que se encuentran comprendidos dentro del derecho al debido proceso.

12. En ese sentido para efectuar la rotación de los servidores en el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, las entidades públicas deben observar las disposiciones contenidas en las Directivas de Lineamientos que previamente hayan aprobado, respetándose las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados como régimen a efectos de ordenar una gestión administrativa y prescribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

Que, de la Constancia de Notificación que corre a folios 37 – vuelta, se aprecia que el administrado fue notificado con fecha 06 de setiembre del 2023 y el Recurso de Apelación se presentó en fecha 26 de setiembre, es decir, DENTRO DEL PLAZO LEGAL conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De igual manera, se verifica que el presente Recurso, cumple con los requisitos del Art. 221° y Art. 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, realizado el análisis a la apelación del administrado, es preciso denotar, que el administrado olvida que la entidad es un gobierno local, que su régimen laboral es el Decreto Legislativo N° 276 para sus servidores administrativos. Asimismo, también contempla el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 para los servidores OBREROS al amparo del Art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, como es el caso del servidor apelante HUGO SANTA MARIA LOPEZ MORENO, quien es un servidor sujeto al régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) en esta Comuna Edil, y que si bien es cierto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 no ha sido regulada la figura de la reserva de plaza, ésta sería de aplicación tomando como referencia lo regulado para los servidores de carrera o nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pero ésta no sería extensiva a servidores de otros regímenes laborales, o incluso a servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición de servidores de carrera; por lo que deviene en infundado pretender la nulidad de la Resolución Gerencial N° 364-2023-GRH-MPS de fecha 05 de agosto del 2023 que resuelve Declarar Infundada la reserva de plaza, bajo los argumentos de la Apelación;

Que, analizado este punto, y siendo que el Decreto Legislativo N° 728 no contempla la figura de la rotación, por no contar con una regulación especial, es que emerge la rotación del poder de dirección que ostenta la entidad, respecto de los servidores en el cumplimiento de las funciones encomendadas, permitiendo organizar el trabajo de manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales; por lo que, el servidor apelante Hugo Santa María López Moreno, fue ROTADO en mérito al Memorando N° 0070-2023-GRH-MPS de fecha 09 de enero del 2023, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, para desempeñar funciones de Asesor Legal de la Gerencia de Transporte; y no DESIGNADO por el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía en un cargo de confianza que no ostenta; por lo que mal hace el servidor apelante, pretender que por su rotación se le considere personal en el cargo de confianza designado, y con ello alcanzar el nivel de escala remunerativa que establece la Resolución de Alcaldía N° 0105-2023-A/MPS de fecha 31 de enero del 2023;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto y para mayor ilustración, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir diversas opiniones legales, en los cuales ha concluido lo siguiente:

- **Informe Técnico N° 373-2019-SERVIR/GPGSC su fecha 12 de marzo del 2018.**

3.1 La designación propiamente dicha es una modalidad de desplazamiento temporal contemplada en el Decreto Legislativo N° 276 a través del cual se desempeña un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 1218

**3.2** En el régimen de la actividad privada no está regulada la designación como modalidad de desplazamiento, no obstante, la posibilidad de realizar una designación de un trabajador bajo este régimen derivada del poder de dirección de la entidad empleadora, quien deberá establecer internamente el procedimiento a seguir.

**3.3** Si bien en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 no ha sido regulada la figura de la reserva de plaza, ésta sería de aplicación, tomando como referencia lo regulado a tal efecto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, toda vez que el servidor contratado a plazo indeterminado realiza una prestación de servicios a tiempo indeterminado.

**3.4** En el caso de los trabajadores sujetos a contratos temporales dentro del régimen de la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 728, debemos resaltar que la duración de dichos Contratos está supeditada al cumplimiento del objeto del Contrato según la modalidad suscrita, en ese sentido, si el trabajador sujeto a un Contrato modal es desplazado, debe verificarse que la causa objetiva que motivó su contratación temporal subsista, debiendo retornar a su cargo de origen para que concluya su prestación bajo la modalidad temporal por la cual fue contratado.

Que, haciendo el análisis a la Resolución de Alcaldía N° 0105-2023-A/MPS de fecha 31 de enero del 2023, en cuyo Artículo Segundo establece la escala remunerativa para el personal CAS de los empleados de confianza (Gerente Municipal, Secretario General, Gerentes, Asesores de Confianza, Sub Gerentes y Jefes de Organos Desconcentrados), de libre designación y remoción, considerando que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del ROF, el Alcalde, en ejercicio de sus funciones está facultado para designar y/o contratar a un equipo de asesores técnicos de alta dirección (Alcaldía y Gerencia Municipal), los mismos que no constituyen un órgano o una unidad orgánica sino equipos de trabajo (numeral 10.4 del Art. 10° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM). Lo que no ocurre en el presente caso; por lo que se colige que dicha normativa NO alcanza al servidor HUGO SANTA MARIA LOPEZ MORENO, por no tener la condición de Asesor de Confianza;

Que, con Informe Legal N° 1213-2023-GAJ-MPS de fecha 14 de noviembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo precisado y evaluado los actuados, es de opinión legal: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el servidor municipal HUGO SANTA MARIA LOPEZ MORENO, contra la Resolución Gerencial N° 364-2023-GRH-MPS de fecha 05 de agosto del 2023, respecto a su solicitud de RESERVA DE PLAZA y NIVELACIÓN DE SU REMUNERACIÓN COMO "ASESOR LEGAL DE CONFIANZA", considerando que el cargo que ocupa como ASESOR LEGAL DE LA GERENCIA DE TRANSPORTES no constituye órgano de "CARGO DE CONFIANZA", pues se dio en mérito a una ROTACION y no designación, pues de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del ROF, el Alcalde, en ejercicio de sus funciones está facultado para designar y/o contratar a un equipo de asesores técnicos de alta dirección, lo que no ocurre en el presente caso;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor municipal **HUGO SANTA MARIA LOPEZ MORENO**, contra la Resolución Gerencial N° 364-2023-GRH-MPS de fecha 05 de agosto del 2023, respecto a su solicitud de RESERVA DE PLAZA y NIVELACIÓN DE SU REMUNERACIÓN COMO "ASESOR LEGAL DE CONFIANZA", considerando que el cargo que ocupa como ASESOR LEGAL DE LA GERENCIA DE TRANSPORTES no constituye órgano de "CARGO DE CONFIANZA", pues se dio en mérito a una ROTACION y no designación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 1218

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 364-2023-GRH-MPS** de fecha 05 de agosto del 2023 emitida por la Gerencia de Recursos Humanos.

**ARTICULO TERCERO.- DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
**Ing. Luis Fernando Gamarró Alor**  
**ALCALDE**



C.C:

Alc.  
GM  
GRH  
Int.  
Exp.  
Arch.

